

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CELULOSA ARAUCO Y
CONSTITUCIÓN S.A., PLANTA NUEVA ALDEA**

RES. EX. N° 10/ ROL D-008-2016

Santiago, 23 de junio de 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-008-2016 mediante la formulación de cargos contra Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Nueva Aldea, Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, conforme al artículo 42 y 29 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-008-2016, establece en su resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 25 de febrero de 2016, don José Ignacio Díaz Villalobos, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., presentó un escrito en que solicitó ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento y para formular descargos. El fundamento esgrimido para la solicitud de ampliación del plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento es el volumen de información técnica y legal necesaria de recopilar, analizar y sistematizar. A su vez, el fundamento de la ampliación de plazo para la presentación de los descargos, se sustenta en el número y variedad de los cargos imputados, lo que exige recabar antecedentes que permitan desvirtuar los fundamentos de hecho, así como esgrimir componentes atenuantes de la sanción aplicable.

4. Que, en el mismo escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de la empresa, designó como apoderados a Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides y Julio García Marín, todos domiciliados en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para efectos de representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en el procedimiento sancionatorio ROL D-008-2016. A su vez en la misma presentación don José Ignacio Díaz Villalobos solicita que se tenga presente su personería para representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A.

5. Que, con fecha 15 de marzo de 2016, dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

6. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento.

7. Que, con fecha 5 de mayo de 2016, mediante la Res. Ex. N°5 / Rol D-008-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., otorgando un plazo de 6 días, contados desde la notificación de la resolución recién mencionada, para la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones realizadas.

8. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó una nueva solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, justificando su solicitud en la necesidad de recopilar un importante volumen de información técnica.

9. Que, con fecha 19 de mayo de 2016, estando dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas.

10. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y por lo tanto con fecha de 16 de junio de 2016, mediante la Res. Ex. N°8 / Rol D-008-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., otorgando un plazo de 4 días, contados desde la notificación de la resolución recién mencionada, para la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones realizadas.

11. Que con fecha 22 de junio de 2016, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó una nueva solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, justificando su solicitud en la necesidad de coordinar equipos profesionales técnicos para evaluar adecuadamente la factibilidad de asumir las observaciones formuladas y analizar con detalle la información técnica.

12. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

13. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Mario Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavides, y/o don Julio García Marín, La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, comuna de Providencia, Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Navarro Brain, Senador de la Región del Biobío y a don Arístides Gutiérrez Vergara ambos domiciliados en calle Heras N° 305, comuna de Penco, a don Leonardo Torres Palma domiciliado en calle Nicolás León N° 521, comuna de Ránquil, a don Eduardo Marcelo Sandoval Zambrano en representación de don Jorge Eduardo Roa Muñoz domiciliado en calle O'Higgins N° 650, departamento N° 502, comuna de Concepción, a don Rodrigo Alfredo Muñoz Troncoso domiciliado en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Clemencia del Carmen Navarrete Retamal domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a don Víctor Manuel Rabanal Yevenes Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Jeannette Rosó Calvet Tapia domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Johanna Fidelina Vera Vásquez domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Paola del Carmen Neira Sáez domiciliada en Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil y a doña Paula Villegas Hernández domiciliada en calle O'Higgins N° 630, oficina N° 509, comuna de Concepción en representación de doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva y don Manuel Venegas.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-008-2016